



## AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 745

Mercaderes, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por NINI JHOANA VALDES, contra HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO y WILFIDO CHÁVEZ BERMÚDEZ, Rad. 2023-00106, se recibió escrito suscrito por la Dra. YENIFER ALEXANDRA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ en calidad de apoderada y endosataria de la señora NINI JHOANA VALDES, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, se reúne los requisitos de que trata el art. 461 del C. General del Proceso, se aceptara la terminación del proceso, por pago total de la obligación y como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por NINI JHOANA VALDES, contra HAROLD FERNANDO NIÑO MORENO y WILFIDO CHÁVEZ BERMÚDEZ, Rad. 2023-00106, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas mediante auto No. 499 del 16 de agosto de 2023.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ORDENAR que, en firme la presente providencia, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, ARCHIVASE el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**

